



San Andrés Islas, julio once (11) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88-001-40-03-002-2.019-00133.
Demandante	RAFAEL MENDOZA PACHECO e INELCY MENDOZA CARRACEDO.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VINNIE BERNARD de ARCHBOLD y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	651

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo viernes veintiocho (28) de julio del 2.023 a las 8:00 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 07 a 20 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **LITTLE CLIFF** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho y las partes estimen pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **JOSE CIRO SIERRA ACEVEDO**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, área del predio a usucapir, del predio de mayor extensión, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público, es área de reserva forestal y, elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **JOSE JIMENEZ ESCOBAR.**
- b) **ALEJO CARRERO SANCHEZ.**
- c) **MARIA MUELAS QUINTANA.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, cuidado, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem que representa a los Indeterminados o personas desconocidas no solicitó pruebas.

III)- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio los Interrogatorios de los Demandantes, señores **INELSY MENDOZA CARRACEDO y RAFAEL MENDOZA PACHECO** (Art. 169, 170 y 372 CGP), para que declaren sobre los hechos y pretensiones de esta Demanda de pertenencia.

Notifíquese y cúmplase.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.